



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,
Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ADALBERTO RAMOS MURGAS Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00122-00

De conformidad con lo manifestado en el escrito que antecede presentado por la doctora **CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTINEZ**, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el despacho por encontrarlo procedente la petición de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo seguido por **BANCO BBVA COLOMBIA** en contra de **ADALBERTO RAMOS MURGAS Y IBETH YANILETH PINTO GRANADILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas cautelares solicitadas en este Asunto. Líbrense los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: Decretar el desglose de los documentos base del recaudo respectivo y entréguese con la constancia pertinente a la parte demandada.

CUARTO: En firme este proveído, archívese el presente proceso civil, déjese la anotación de rigor en el libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ



Hatonuevo – La Guajira, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. **0713-24**

Señores gerentes:

BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ Y BANCO POPULAR

E. S. D.

Al contestar por favor citar el siguiente asunto:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: ADALBERTO RAMOS MURGAS Y OTRO
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00122-00

Me permito comunicarle a usted que este despacho que, mediante auto de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre los dineros que tenga o llegare a tener en cuentas de AHORROS CORRIENTES, CDTs u otros conceptos financieros en esa entidad bancaria, los señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS E IBETH YANILET PINTO GRANADILLO**, identificados con las C.C. Nos. 17.971.358 y 32.764.912, respectivamente

Orden de embargo que fue comunicado por oficio No 0192-23 de Febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Se le advierte que todas las comunicaciones y/o notificaciones serán atendidas a través del correo institucional: jprmpalhatonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad;

Atentamente;

Atentamente;


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario



Hatonuevo – La Guajira, Febrero veintisiete (27) de dos mil veinticuatro (2024).

Oficio No. 0713-24

Señores:
Oficina de Instrumentos Públicos
Riohacha – La Guajira
E. S. D.

Me permito comunicarle a usted que este despacho que, mediante auto de fecha febrero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, se decretó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO** que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 210-15054 de la oficina de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, de propiedad de los demandados señores **ADALBERTO RAMOS MURGAS** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 17.971.358 e **IBETH YANILET PINTO GRANADILLO** identificado con la Cedula de Ciudadanía No 32.764.912

Orden de embargo que fue comunicado por oficio No 0892-20 de noviembre tres (3) de dos mil veinte (2020).

Se le advierte que todas las comunicaciones y/o notificaciones serán atendidas a través del correo institucional: jprmpalhatonuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sírvase proceder de conformidad;

Atentamente;


JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA
Secretario